



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 559-R-UNICA-2015

Ica, 7 de Abril del 2015

VISTO:

El Oficio N° 220-D/OGCT-UNICA-2015 del 25 de Marzo del 2015, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Salud Oftálmica Empresarial.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el 25 de Marzo del 2015 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, y de la otra parte, Salud Oftálmica Empresarial S.A.C., representada por su Gerente General Srta. Debora Licet Ludeña Pacheco, suscriben el Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Salud Oftálmica Empresarial;

Que, el presente convenio tiene por objetivo que SOESAC brindará la prestación de los siguientes servicios a los docentes y trabajadores administrativos de LA UNICA; A) Medida de la vista computarizada, b) Despistaje de glaucuma, pterigión, orzuelo, blefaritis, c) Despistaje y tratamiento de catarata, ambliopía, estrabismo, d) Campañas de prevención visual y e) otros servicios que sean creados durante la vigencia del presente convenio;

Que, el plazo de duración del presente convenio es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción;



En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y SALUD OFTÁLMICA EMPRESARIAL y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a Salud Oftálmica Empresarial y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



[Signature]
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



CONV. Nº 006.-D/OGCT-UNICA-2015.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y SALUD OFTALMICA EMPRESARIAL S.A.C.



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC Nº 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9, Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI Nº 07430445, designado con Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte **SALUD OFTALMICA EMPRESARIAL S.A.C.**, con RUC Nº 20549860096, con domicilio legal en Av. Cutervo Nº 130, Urb. San Isidro - Ica, debidamente representada por su Gerente General **Srta. DEBORA LICET LUDEÑA PACHECO**, identificada con DNI Nº 42333138, a quien en adelante se le denominará **SOESAC**, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.

Ley Universitaria Nº 30220.

Ley General de Salud Nº 26842.

Ley de Creación de **LA UNICA** Nº 12495.

Estatuto de **LA UNICA**.

Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral Nº 1685-R-UNICA-2009.



CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley Nº 12495, regida por Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria Nº 30220.

Se establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

SOESAC, es una sociedad anónima cerrada, inscrita en Zona Registral Nº IX Sede Lima, con Partida Nº 12916969, dedicada a la Comercialización de Productos Ópticos y Prestación de Servicios Oftalmológicos a todos los usuarios que requieran de sus servicios.



CONV. N° .006.-D/OGCT-UNICA-2015.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO.

El presente convenio tiene por objetivo, que **SOESAC** brindará la prestación de los siguientes servicios a los docentes y trabajadores administrativos de **LA UNICA**:

- A. Medida de la vista computarizada.
- B. Despistaje de Glaucoma, Pterigión, Orzuelo, Blefaritis.
- C. Despistaje y tratamiento de Catarata, Ambliopía, Estrabismo.
- D. Campañas de Prevención Visual.
- E. Otros servicios que sean creados durante la vigencia del presente convenio.



CLAUSULA CUARTA: DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Las prestaciones de los servicios que se fijan en la cláusula precedente, se darán en los dominios que **LA UNICA** fije previamente, de acuerdo con los procedimientos preestablecidos para tal fin y serán de conocimiento de **SOESAC**.



CLAUSULA QUINTA: DE LAS CAMPAÑAS.

Ambas partes se comprometen a participar por mutuo acuerdo en campañas de salud de manera conjunta, previa aceptación escrita de las partes cada vez que sea necesario.



CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

De **LA UNICA**:

- **LA UNICA** difundirá los servicios de **SOESAC** a sus docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), a través de los medios de comunicación que dispone.
- Los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) y/o familiares directos de **LA UNICA** que requieran los servicios y/o productos de **SOESAC**, deberán presentar su fotocheck o documento de identidad y la última boleta de pago.
- Entregar a **SOESAC**, las cartas de autorización de crédito de sus docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), que reúnan los requisitos para el otorgamiento del crédito.
- La Oficina General de Personal descontará de las remuneraciones de los docentes y/o trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), beneficiados con los créditos otorgados por **SOESAC**.
- Abonar a favor de **SOESAC**, el importe descontado de la remuneración del docente y/o trabajador administrativo que se le otorgó el crédito, correspondiente a la cuota del mes.

De **SOESAC**:

- **SOESAC**, mantendrá informado a **LA UNICA** acerca de los programas, servicios o productos nuevos que desarrolle.
- **SOESAC**, se compromete a proporcionar a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) acreditados por **LA UNICA**, facilidades de pago para los productos ópticos (anteojos y lentes de contacto) y servicios oftalmológicos.
- **SOESAC**, brindará un descuento del 25% sobre el precio al público, a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) de **LA UNICA**.



CONV. N° 006.-D/OGCT-UNICA-2015.



- Otorgar créditos hasta en un plazo de 03 meses, a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), siempre y cuando tengan capacidad económica en su remuneración para los créditos que ofrece **SOESAC**.
- Remitir mensualmente a **LA UNICA** los listados de pagos de los créditos, los mismos que deberán realizarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes para los docentes y trabajadores administrativos (cesantes); y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes para los docentes y trabajadores administrativos (nombrados y contratados), conteniendo el importe de la cuota a descontar.

CLAUSULA SETIMA: FORMAS DE PAGO.

La forma de pago de los servicios prestados por **SOESAC** a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) y/o familiares de **LA UNICA** será al contado o al crédito:



AL CONTADO, a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) y/o familiares directos de **LA UNICA**, se les emitirá una boleta de venta o factura, las mismas que serán entregadas directamente a los usuarios, antes de recibir las atenciones médicas requeridas.



AL CREDITO, el docente y/o trabajador administrativo (nombrado, cesante o contratado) de **LA UNICA** firmará la autorización de descuento por planilla, el mismo que será entregado a **LA UNICA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACION.

Para efectos de coordinación, tanto **LA UNICA** como **SOESAC** designarán un representante como coordinador:

Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona que designe.

Por **SOESAC**: La Gerente General y/o la persona que designe.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El plazo de duración del presente convenio es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá resolver de manera anticipada el presente convenio, cuando la otra incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en este instrumento. Para tal efecto, la parte perjudicada comunicará por escrito el incumplimiento y su decisión de resolver el presente convenio.



CONV. N° .006.-D/OGCT-UNICA-2015.

La resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuarán hasta su conclusión.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del distrito Judicial de Ica.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si **SOESAC**, cambiase de domicilio, tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNICA** a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.

Enterados del texto del convenio, las partes acuerdan en firmar por quintuplicado, en la ciudad de Ica a los 25 días del mes de Marzo del año 2015.



DR. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica



Srta. DEBORA LICET LUDEÑA PACHECO
Gerente General
Salud Oftálmica Empresarial S.A.C.